

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ  
Y  
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**

Concepción, a 09 de octubre de 2024 entre **DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**, en adelante también referida como “Defensoría de la Niñez”, representada por su Director y representante legal, don **ANUAR YAMIL QUESILLE VERA**, abogado, cédula de identidad N°13.906.022-9, ambos domiciliados para estos efectos en Carmen Sylva 2449, Providencia, Región Metropolitana y, la **UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**, en adelante también referida como “la Universidad”, con rol único tributario N°81.494.400-K, representada por su Rector **DR. CARLOS SAAVEDRA RUBILAR**, Doctor en Ciencias con mención en Física, cédula de identidad N° 8.867.380-8, ambos domiciliados en Víctor Lamas 1290, Concepción, Región del Biobío, ambas referidas conjuntamente como “las partes”, y cualquiera de ellas como “parte” o “contraparte” se acuerda lo siguiente.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Defensoría de los Derechos de la Niñez fue creada el año 2018, mediante la dictación de la Ley N°21.067, como una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior.
2. De acuerdo con el Mensaje del proyecto de Ley N° 21.067, dentro de la institucionalidad del nuevo Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez, debe existir un órgano autónomo, que vele por la difusión, promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por parte de los organismos del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto principal es la promoción o protección de derechos de los niños y niñas, siendo un observador de aquéllos.
3. En cuanto a sus atribuciones, el artículo 4°, letra O), de la Ley N°21.067, señala que, le corresponderá especialmente: “Difundir el conocimiento de los derechos humanos, favorecer su enseñanza en todos los niveles del sistema educacional, incluyendo la formación impartida al interior de las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública, y promover la realización de investigaciones, estudios y publicaciones, otorgar premios, patrocinar actos y eventos relativos a estas materias, y realizar todo aquello que propenda a consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos en el país. Asimismo, podrá celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros, para el cumplimiento de esta y otras de sus atribuciones”.



4. Que la **UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN** es una institución de Educación Superior que se reconoce como una universidad laica y pluralista, fundada por y para la comunidad, que contribuye al desarrollo sustentable, desde las distintas áreas del saber, a través de la formación de personas altamente comprometidas con la sociedad, así como en la generación, preservación y transferencia del conocimiento, de las artes y las culturas y que tiene como visión ser una universidad inclusiva y de excelencia reconocida internacionalmente, que proporcione a sus integrantes una formación ética, valórica, intelectual y socialmente transformadora; y que, gracias al desarrollo armónico, colaborativo y sinérgico de las ciencias, las tecnologías, las humanidades y las artes esté capacitada para abordar eficientemente los desafíos que plantea la sociedad.
5. Que la **UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN** tiene como sus objetivos estratégicos en vinculación con el medio implementar un modelo de diálogo y colaboración que articule las capacidades institucionales para anticipar y responder a las necesidades del medio y potenciar la creación de oportunidades de mutuo beneficio con el medio social, cultural, político-administrativo y productivo que contribuya al desarrollo sustentable.
6. Que, ambas instituciones han coincidido en que existen fecundos campos de actividad de común interés, y en que un trabajo colaborativo entre ellas redundará en beneficio de las personas e instituciones que conforman la comunidad de las regiones de Biobío y Ñuble.
7. Que, para el desarrollo de acciones conjuntas, ven por conveniente contar con un instrumento que regule y facilite la ejecución colaborativa de programas, proyectos y actividades de común interés que ambas emprendan, acordando el presente convenio:

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

### PRIMERA: Objeto del Convenio

Este Convenio Marco tiene como propósito regular y facilitar la ejecución de programas, proyectos y actividades conjuntas entre la Defensoría de la Niñez y la Universidad de Concepción, de cooperación académica en vinculación con el medio, investigación y formación, así como la promoción y difusión de temas y programas en campos de interés común.

### SEGUNDA: Alcance del Convenio

Los programas, proyectos y actividades que las partes emprendan, serán objeto de acuerdos específicos. Estos instrumentos podrán contener disposiciones distintas de las de este Convenio Marco. Cada convenio específico deberá estar expresado como un programa de trabajo que contendrá, al menos, la determinación de las principales acciones a realizar, los plazos para ejecutarlas, las obligaciones, prohibiciones y derechos de cada una de las partes, de manera de determinar las responsabilidades pertinentes, cuando corresponda. Cada una de las instituciones aportará recursos humanos y materiales al convenio para que se pueda llegar a buen fin. En aquellas materias no abordadas por el Convenio Específico, se aplicarán las disposiciones de este Convenio.





### **TERCERA: Compromisos de la Defensoría de los Derechos de la Niñez**

La Defensoría de la Niñez asume los siguientes compromisos:

- a) Promover, de forma preferente desde la Región del Biobío y la Región de Ñuble, en conjunto con la Universidad, charlas y programas de extensión académica y vinculación con el medio, de formación e investigación organizados conjuntamente, previa revisión y pertinencia de la Unidad de Promoción y Difusión y/o Estudios y Gestión de la Defensoría de la Niñez, según sea pertinente.
- b) Facilitar sus instalaciones para visitas docentes, profesionales y estudiantiles, previo acuerdo entre las partes de las fechas, horarios o calendario de visitas, en el contexto de las actividades planificadas en conjunto o a solicitud de la Universidad informando siempre que sea acorde a los objetivos del presente convenio.
- c) Dar facilidades a la Universidad para que sus estudiantes, académicos/as e investigadores/as y profesionales, previo acuerdo entre las partes de las fechas, horarios o calendario de visitas, puedan acceder a las instalaciones, para realizar observaciones en terreno, pasantías, pre-prácticas y/o prácticas integradas para estudiantes de las Facultades y/o Escuelas de Ciencias Sociales, Ciencias Jurídicas y Sociales, Educación, Enfermería, Medicina u otras de la Universidad, así como también la preparación de memorias y/o tesis de grado y posgrado, junto con el desarrollo de investigaciones, en temas relacionados con su actividad, en la medida que sea posible.
- d) La Defensoría de la Niñez aportará la participación de sus profesionales y administrativos al que se asigne funciones de conducción o ejecución de cada acción de colaboración entre las partes.

### **CUARTA: Compromisos de la Universidad**

La Universidad de Concepción asume los siguientes compromisos:

- a) Facilitar, en cuanto le sea posible, la utilización de sus dependencias para la realización de actividades organizadas por la Defensoría de la Niñez.
- b) Facilitar las instalaciones universitarias para visitas concertadas u otras actividades previamente coordinadas entre ambas partes.
- c) Participar conjuntamente con la Defensoría de la Niñez en la organización de charlas, actividades de capacitación, conversatorios y programas de extensión académica, sobre temas relativos a los ámbitos de Protección, Promoción y Difusión de Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes. Teniendo especial consideración en aquellas actividades que tengan a niños, niñas y adolescentes como protagonistas y/o participantes, tanto de modo presencial como remoto si se requiere.
- d) La Universidad aportará la participación de sus profesionales y administrativos al que se asigne funciones de conducción o ejecución de cada acción de colaboración entre las partes.
- e) Facilitar a la Defensoría de la Niñez los trabajos de investigación o tesis realizados por sus estudiantes, académicos/as e investigadores/as, en el marco de sus observaciones en terreno, pasantías, pre-prácticas y/o prácticas integradas para estudiantes de las Facultades y Escuelas de la Universidad de Concepción en todos sus campus, así como también sus memorias y/o tesis de grado y posgrado, insumos que podrán ser entregados previa coordinación entre ambas instituciones, una vez que éstas/os hayan sido aprobadas/publicadas. Esto implica que se explicitará esta necesidad a el/la estudiante o





investigador/a antes de iniciarse dicho trabajo, debiendo firmarse manifestación de voluntad para ello, conservándose la autoría de dicho producto.

- f) Brindar su opinión técnica a la Defensoría de la Niñez, a través de su Sede Biobío, cuando ésta la requiera, en ámbitos metodológicos e investigativos que se relacionen con los objetivos y funciones de la Defensoría.

**QUINTA: Dirección y organización de proyectos y acciones.**

Ambas partes convendrán la persona que se desempeñará como Director/a de cada proyecto o acción, y asumirán conjuntamente la organización y realización de los eventos que hagan parte de los mismos.

**SEXTA: Entrada en Vigencia y Duración del Convenio**

El presente Convenio tendrá una vigencia de 02 años, contados desde la fecha de su firma, y se reconducirá tácitamente por períodos iguales a menos que cualquiera de las partes notifique a su contraparte mediante carta certificada, despachada con a lo menos treinta días hábiles de anticipación a la fecha de renovación, su voluntad de no reconducirlo.

**SÉPTIMA: Terminación Anticipada**

Las partes podrán, naturalmente, ponerle término anticipado al presente convenio de común acuerdo o unilateralmente, en cualquier tiempo, sin manifestación de causa y sin sanción alguna, bastando para lo último el envío de una carta certificada al domicilio de la otra parte, despachada con una antelación mínima de treinta días hábiles a la fecha en que desee ponerle término.

**OCTAVA: Efectos de la Terminación**

La terminación del Convenio Marco en los casos previstos en las cláusulas sexta y séptima, no impedirá que las acciones de colaboración continúen ejecutándose hasta su completa terminación, a menos que las partes acuerden una finalización distinta.

En todo caso, las partes cumplirán las obligaciones válidamente contraídas para la ejecución de acciones que estén en curso al amparo de un acuerdo específico.

**NOVENA: Créditos y uso de imágenes institucionales**

En todo programa, proyecto o actividad de colaboración que las partes ejecuten, la parte responsable de su dirección deberá reconocer y destacar en todo momento la contribución e imagen institucional de la otra parte, de la misma manera que identifique y destaque su propia contribución e imagen.

**DÉCIMA: Propiedad intelectual**

Salvo acuerdo distinto, la propiedad intelectual de los desarrollos que puedan hacerse en el marco de proyectos o acciones colaborativos corresponderá a la Universidad y a la Defensoría de los Derechos de la Niñez a prorrata de sus aportes al respectivo proyecto o acción, los que serán evaluados de común acuerdo ex ante.

**DÉCIMA PRIMERA: Confidencialidad**

Teniendo en consideración que el presente convenio podría considerar el traspaso de información entre ambas entidades, como las contenidas en Indicadores, bases de datos y otros instrumentos,



ambas partes se comprometen a velar por el cuidado de los datos personales de las personas involucradas, en los términos de la Ley N°19.628, Sobre Protección de la Vida Privada; la Ley 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y los tratados internacionales vigentes suscritos por Chile. Siendo cada uno responsable de cualquier daño o perjuicio que se pueda derivar del mal uso de estos por cada una de las partes o de los funcionarios que tuvieron acceso.

Igualmente, este convenio no libera a las partes de las obligaciones de confidencialidad de información que tengan suscritos con otras entidades públicas o privadas, las que seguirán manteniendo dicha característica.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: Contrapartes**

Para coordinar la aplicación del presente Convenio Marco, las partes designan contrapartes técnicas, que podrán decidir y resolver los temas del trabajo diario.

La Defensoría de la Niñez designa al Coordinador Regional de la Región de Biobío, y la Universidad designa al Vicerrector o Vicerrectora de Relaciones Institucionales y Vinculación con el Medio o quien lo subrogue o reemplace.

#### **DÉCIMA TERCERA: Cumplimiento de lo indicado en el artículo 9 inciso 3° de la Ley N°21.369**

Las partes comparecientes dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior, así como a la resolución exenta N°833, de 2021, sobre Protocolo de Actuación Frente a Denuncias sobre Vulneración de Derechos Como Acoso o Discriminación Arbitraria. incorporan expresamente en el presente instrumento, la normativa interna sobre dicha temática de la Universidad de Concepción, contenida en el Decreto U. de C. N°2022-109, de 9 de septiembre de 2022, comprendiéndose en ella: la Política Institucional de Equidad de Género y Diversidad Sexual, el Reglamento de la Dirección de Equidad de Género y Diversidad Sexual, y el Protocolo de Actuación Relacionado con las Conductas Constitutivas de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación por Razón de Sexo, Identidad de Género, Expresión de Género u Orientación Sexual antecedentes que se encuentran disponibles para revisión y consulta, en la página web <http://documentos.udec.cl/sites/default/files/decreto%202022-109.pdf>.

#### **DÉCIMA CUARTA: Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas**

En atención a lo dispuesto en la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, las partes declaran rechazar cualquier actividad vinculada con los delitos de Receptación, Cohecho – Soborno, Corrupción entre particulares, Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Asociación Ilícita, Apropiación Indevida, Negociación Incompatible, Administración Desleal, Contaminación de Aguas, Veda de Productos, Pesca Ilegal de Recursos del Fondo Marino y Procesamiento, Almacenamiento de Productos Escasos, como también en relación a aquellos delitos que se incorporen en lo sucesivo en la citada Ley.

En cumplimiento del numeral 2° del artículo 4° de la Ley N°20.393, se incorpora expresamente en este convenio el Modelo de Prevención de Delitos establecido por la UNIVERSIDAD, (en adelante, el "Modelo"), el que dispone obligaciones, prohibiciones y sanciones. Defensoría de la Niñez declara conocer y aceptar el Modelo, el que, además, se encuentra publicado en el sitio Web

<https://prevenciondeldelito.udec.cl/>, aceptando, asimismo, que el Modelo pueda modificarse en el futuro, lo que será debidamente publicado en el sitio web indicado.

El Modelo tiene por objeto prevenir la comisión, directa o indirecta, de cualquier Delito, en interés o para provecho de la UNIVERSIDAD. En virtud de lo anterior, en caso que, con motivo de la ejecución del presente convenio la Defensoría de la Niñez incumpliere las normas del Modelo, la UNIVERSIDAD estará facultada para poner término al convenio en forma inmediata, sin pago de indemnización alguna, mediante notificación escrita dirigida a la Defensoría de la Niñez, sin perjuicio del ejercicio de los demás derechos que le asistan en virtud de la Ley.

#### **DÉCIMA QUINTA: Responsabilidad e Inexistencia de Vínculo Laboral**

Las partes vienen en declarar que los trabajadores, funcionarios, consultores y asesores de la Universidad de Concepción o la Defensoría de la Niñez, que ejecuten actividades relacionadas con el objeto del presente convenio, estarán y permanecerán bajo la dependencia y subordinación de la parte que corresponda, no existiendo vínculo alguno, laboral o de cualquier otro tipo, entre Universidad de Concepción o la Defensoría de la Niñez y los empleados o colaboradores de cada una. A mayor abundamiento, cada parte será la única responsable del pago oportuno de las remuneraciones, indemnizaciones, desahucios, beneficios y, en general, de toda cantidad que, por cualquier concepto, deba pagar a su personal.

En el mismo sentido, cada una de las partes de este convenio son personas jurídicas independientes, por lo que este instrumento no constituye o establece una asociación comercial, societaria, de empresa conjunta o de otra naturaleza entre las partes que la configurada en este acuerdo.

#### **DÉCIMA SEXTA: No Exclusividad**

El presente convenio no limita ni excluye en modo alguno el derecho de las partes de firmar acuerdos de similar naturaleza con otras instituciones.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: Cesión del Convenio**

Las partes no cederán este Convenio a un tercero, como asimismo cualquier derecho u obligación originada en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

#### **DÉCIMA OCTAVA: Solución de controversias.**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, terminación, validez o ejecución de este Convenio, o por cualquier otra materia relacionada con él, será sometida a conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia que sean competentes en la ciudad de Concepción.

#### **DÉCIMA NOVENA: Domicilios**

Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la ciudad de Concepción, Región del Biobío.


**VIGÉSIMA: Personerías**

La personería de don Anuar Quesille Vera como Defensor de la Niñez y, por tanto, Director y Representante de la **DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ** consta en el Decreto Supremo N°18, de fecha 06 de noviembre de 2023, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

La personería de don Carlos Saavedra Rubilar, para actuar en representación de la **UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**, consta en Decreto U. de C. N° 2022-048 de 21 de abril de 2022, documento que se encuentra protocolizado en la Notaría de Concepción, de don Juan Espinosa Bancalari, con fecha 28 de abril de 2022 y agregado al final del protocolo con el N° 534, Repertorio N° 1661-2022.

**VIGÉSIMA PRIMERA: Ejemplares del Convenio**

El presente Convenio se suscribe en cuatro originales de idéntico tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de cada una de las partes.



ANUAR QUESILLE VERA  
DEFENSOR DE LA NIÑEZ  
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS  
DE LA NIÑEZ



CARLOS SAAVEDRA RUBILAR  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

